



REFERENCIA: 087583184002-2022-00694-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: YELITZA ALEJANDRA LONDOÑO MEJÍA

DEMANDADO: EDGARDO ANTONIO MORALES MOSCOTE.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, enero 31 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovida por la señora **YELITZA ALEJANDRA LONDOÑO MEJÍA** a favor de la menor **GAML** en contra del señor **EDGARDO ANTONIO MORALES MOSCOTE**.
2. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.
3. Con el fin de Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que esta sea contestada, deben aportar las evidencias correspondientes y manifestarse la forma como se obtuvo el correo electrónico que se aporta como perteneciente al demandado (inciso 2º artículo 8º ley 2213 de 2022).
4. Notifíquese de manera personal del presente proveído al representante del Ministerio Publico y al Defensor de Familia para lo de su cargo.
5. Reconózcase personería jurídica al Dr. HERNÁNDO ESTRADA PEÑA, identificado con C.C. No. 8.630.570 y T.P. No. 35.526 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.
6. En lo que respecta a la medida provisional solicitada de fijación de custodia y cuidados personales, respecto a la menor hija en común de las partes, mientras se surte el proceso la niña **GAML** seguirá al cuidado de su mamá la señora **YELITZA ALEJANDRA LONDOÑO MEJÍA**.
7. Exhortar a la parte actora para que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, manifieste al despacho la formas como se obtuvo la dirección electrónica que se indica en el acápite de notificaciones como perteneciente al demandado, aportando las evidencias correspondientes que así lo demuestren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA